

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2017-00022
Demandante: OSCAR EDUARDO LEAL RANGEL
Demandado: COLPENSIONES

EJECUTIVO

Ingresa el expediente al Despacho por la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En ese orden, el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

...

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.

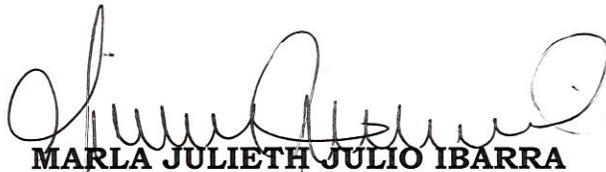
Por lo anterior, se correrá su traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso con el fin de que pueda ser controvertida. En consecuencia el Despacho:

Dispone

PRIMERO.- POR SECRETARÍA córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 111 a 113 C. Ppal) aportada en el expediente en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso con el fin de que pueda ser controvertida, las documentales podrán consultarse en el link de traslados de la página de la Rama Judicial – Juzgado 002 Administrativo de Facatativá.

CUARTO.- Surtido el traslado ingrésese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 17
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO,

